FIRMADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Subdirección General de Seguridad, Contaminación e inspección Marítima

AVISO IMPORTANTE SOBRE LA 1ª CONVOCATORIA DE EXAMEN PARA PPER DE ABRIL DE 2024

1. Advertido un error en la Resolución de 26 de enero de 2024, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se establece el proceso de solicitud, el temario y la fecha de la convocatoria del examen para la obtención del certificado nacional de patrón profesional de embarcaciones de recreo para el año 2024, se informa de lo siguiente:

   En el "ANEXO III Convocatorias del año 2024", erróneamente aparece 22 cuando **la fecha correcta del examen es: sábado, 20 de abril de 2024**.

2. **Aclaración sobre el tema 5 del anexo I** de la citada Resolución de 26 de enero de 2024:

   El Reglamento sobre el Despacho de Buques aprobado por la Orden de 18 de enero de 2000 sigue en vigor en todo aquello que exceptúe la Disposición final sexta del Real Decreto 186/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima. En este sentido, dicha disposición final, en su apartado 2 establece que los capítulos II, III y IV entrarán en vigor el 1 de julio de 2024. Por lo anterior, a los efectos de preparar el estudio para el examen de PPER de la presente convocatoria, sólo se exigirá que se estudie del "tema 5 Reglamento sobre el Despacho de Buques aprobado por la Orden de 18 de enero de 2000" lo siguiente:

   - Documentos (Capítulo II).
   - Del despacho de los buques (Capítulo III, excepto el artículo 18).
   - Enroles y desenroles (Capítulo IV).

3. **Nota importante sobre la admisión al examen de PPER:** Se informa que, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 93 del Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante, **para ser admitido a la prueba de conocimiento es requisito previo estar en posesión del título de Capitán de Yate** expedido por la Dirección General de la Marina Mercante o por las Comunidades Autónomas. Se acordará la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas cuando los interesados no cumplan con el requisito previo de estar en posesión del título de Capitán de Yate. En caso de que se haya realizado el examen, este será anulado si el interesado no posee el título de Capitán de Yate, sin perjuicio de que se tomen las acciones que se estimen pertinentes para la prevención del fraude.

   Aquellos ciudadanos que tengan título de Capitán de Yate expedido por una Comunidad Autónoma deberán llevarlo consigo el día del examen para su comprobación, en caso de que la matriculación a través de la Sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible no permita tal acreditación.

Estas notas serán convenientemente incluidas en la Resolución de 26 de enero de 2024, de la Dirección General de la Marina Mercante mediante su corrección en el BOE.

FIRMADO por : FRANCISCO JAVIER BENITEZ MARTINEZ. A fecha: 15/02/2024 02:58 PM
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9897C42CDE4067F860801. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID